

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

La señora PAOLA ANDREA AWACON, identificada con la C.C. No. 1.130.673.660, obrando como agente oficioso del paciente AS76001D2488, llamado JOSÉ LUIS RIVAS GONZALEZ, habitante de la calle, informa que el 09 de Febrero de 2021, en horas de la mañana se acercó a la oficina de trabajo social la señora LUZ MARY GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.460.804 de Cali, quien dijo ser la madre del paciente AS76001D2488, y manifestó que su nombre es JOSE LUIS RIVAS GONZALES con cédula de ciudadanía No.1.143.966.921 y tuvo conocimiento de la ubicación de su hijo por redes sociales, teniendo en cuenta que habita la calle hace más de 10 años y desconocía su paradero, Que se encuentra afiliado a la EPS EMSSANAR SAS desde el 16/06/2016 en el régimen subsidiado, cabeza de familia.

Adicionalmente manifiesta que una vez superada la póliza de LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS (ADRES), corresponde a su EPS EMSSANAR la autorización de la prestación de servicios en salud del accionante por encontrarse activo en la mencionada EPS y por tanto desiste de la acción de tutela con el fin de que asuma el pago de la prestación del servicio en salud la EPS EMSSANAR S.A.S donde se encuentra afiliado actualmente el paciente, aporta copia de la cédula de ciudadanía de su señora Luz Mary Gonzalez, certificado de afiliación al POS EPS EMSSANAR S.A.S. Régimen subsidiado y copia del Carnet de Emsanar.

Para resolver se CONSIDERA:

De acuerdo con los hechos narrados por la agente oficioso del accionante JOSÉ LUIS RIVAS GONZALEZ, y que esta ha manifestado que desiste de la tutela toda vez que es la EPS EMSSANAR S.A.S, donde se encuentra afiliado actualmente el paciente, la entidad que le corresponden dar la autorización de la prestación de servicios en salud del accionante por encontrarse activo en la mencionada EPS, el Despacho admitirá el desistimiento.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: Aceptar el desistimiento de la acción de tutela instaurada por la señora PAOLA ANDREA AWACON, identificada con la C.C. No. 1.130.673.660, obrando como agente oficioso del paciente AS76001D2488, llamado JOSÉ LUIS RIVAS GONZALEZ

ACCIÓN DE TUTELA DE PAOLA ANDREA AWACON (Agente Oficioso de su hijo AS – 76001 D2488
VS SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CALI-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL
VALLE DEL CAUCA - OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE CALI, OFICINA DE SISBEN –
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICACIÓN No. **76 001 31 05 006 2021-00060 00**

Segundo: Archivar la tutela, previa cancelación de su radicación

Tercero: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito a la accionante, accionadas
y vinculados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE FEBRERO DE 2021

En Estado No. 28 se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 249

De la revisión del expediente digital se tiene que la señora GINA POTES en representación de TELEPALMIRA SA ESP solicita remitir el presente proceso a la Coordinación de Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación de la Superintendencia de Sociedad toda vez que mediante Auto número 2020-01-505516 del 16 de septiembre de 2020 esa Dependencia convocó a un proceso de Reorganización Empresarial de la Ejecutada EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A. E.S.P., para lo cual aporta el Aviso de Reorganización y el Certificado de Existencia y Representación de la señalada entidad.

Y a folios 08 al 18 de la Carpeta Digital reposan las respuestas de las entidades financieras respecto de la medida de embargo decretada en el asunto y Oficio de la Cámara de Comercio de Palmira donde informa que se registro el embargo del establecimiento de comercio en bloque de la Ejecutada y que la misma se encuentra en proceso de reorganización empresarial.

CONSIDERACIONES

Realizadas las validaciones en el Sitio Web de la Superintendencia de Sociedades, se tiene que en efecto mediante Auto 2020-01-505516 se dispuso admitir en proceso de reorganización empresarial -regulado por la Ley 1116 de 2006- a la EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A. E.S.P y se ordenó informar a todos jueces y autoridades jurisdiccionales sobre la obligación de remitir todos los procesos de ejecución iniciados con anterioridad al proceso de reorganización y la de advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor en los términos del artículo 20 ibidem, el cual señala:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse, ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso,

quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

Por lo que, con base en la norma en cita, el Despacho se abstendrá de continuar con la acción Ejecutiva y dispondrá remitir el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin que haga parte dentro del proceso de reorganización empresarial que inició la Ejecutada - EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A. E.S.P.- dejando las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y en el libro Radicador Electrónico del Despacho.

Revisadas las respuestas de las Entidades Financieras se advierte que algunas aplicaron la medida de embargo en contra del Ejecutante siendo esto contrario a lo dispuesto por el Juzgado, por lo tanto, se hace necesario oficiar a esas entidades para aclarar tal situación y comunicar que el presente asunto se remitirá a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: GLOSAR al expediente el Auto 2020-01-505516 emitido por la Superintendencia de Sociedades por medio del cual se admite en proceso de Reorganización Empresarial a la Ejecutada EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A. E.S.P, para que obren y consten en el plenario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de continuar la acción ejecutiva en contra de la Demandada EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A. E.S.P, por las razones expuestas en la motiva de este auto.

TERCERO: REMITIR el Expediente Judicial Electrónico a la Superintendencia de Sociedades para ser incorporado al trámite de Reorganización Empresarial de EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A. E.S.P., al correo electrónico señalado para tal fin.

CUARTO: OFICIAR a las entidades Bancarias con el fin de aclarar que la medida decretada dentro del presente asunto debe recaer sobre la Ejecutada EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A. E.S.P. y comunicar que el proceso se remitirá a la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de Justicia XXI y en el Libro Radicador Electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22/01/2021**

En Estado No **28** se notifica a las partes el presente auto. La secretaria **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACION No. 184

Mediante audiencia pública No. 41 celebrada el 11 de febrero de 2020 se estableció que la fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS sería el 28 de julio de 2020 a las 02:30 pm; sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse debido a la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional debido a la pandemia de COVID-19, motivo por el cual se reprograma para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda de audiencias que se lleva en el despacho.

Cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma **Microsoft Teams o Lifesize**, lo cual se estará informando con antelación y enviando el correspondiente enlace. Se advierte a las partes que con antelación a la diligencia deben remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto, indicando la radicación del proceso.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, para el **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE FEBRERO DE 2021

En Estado No. **28** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido CONFIRMADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de febrero de 2021

En Estado No. **028** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada**, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803.00
TOTAL	\$1.755.606.00

SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.L.

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 248

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido MODIFICADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de febrero de 2021

En Estado No. **028** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada**, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$264.792.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$264.792.00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L.

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 245

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia **consultada** habiendo sido CONFIRMADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de febrero de 2021

En Estado No. **028** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada**, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$3.177.794.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$3.177.794.00

SON: TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L.

Cali, 19 de febrero de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 246

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido MODIFICADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de febrero de 2021

En Estado No. **028** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada**, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$5.445.732.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$5.445.732.00

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L.

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO